

morena

AJUSTE

a la

CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS; PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 - 2021 EN LOS ESTADOS DE DURANGO E HIDALGO; MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA Y QUINTANA ROO; LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAXOCHITLÁN E IXMIQUILPAN DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO JUNTAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TLAXCALA, RESPECTIVAMENTE; con relación a la selección de las candidaturas a las regidurías en el Estado de Nayarit:

Por medio de la presente y con fundamento en la Base 11 y transitorio SEGUNDO de la Convocatoria referida, misma que fue publicada el 30 de enero de 2021 por el Comité Ejecutivo Nacional, se modifica y se precisa la Convocatoria multicitada en cuanto al proceso interno relativo a las regidurías en el Estado de Nayarit, por lo que se notifica el presente AJUSTE, debido a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 107 prevé la conformación y elección de sus Ayuntamientos, estableciendo que el cargo de Presidente o Presidenta y Síndica o Síndico Municipal serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa; mientras que las regidurías de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad con el sistema de demarcación

morena

municipal electoral y las de representación proporcional serán conforme a las respectivas circunscripciones electorales.

- De ahí que las elecciones en Nayarit se realizan de acuerdo con el ámbito territorial que establece su Ley Electoral, la cual refiere que existe un proceso singular respecto a las Regidurías por ambos principios, tal como se describe a continuación:

Artículo 26.- (...)

*IV. La elección de **regidores de mayoría relativa integrantes de los Ayuntamientos, se llevará a cabo en cada una de las demarcaciones municipales electorales**, mediante el sistema de fórmulas integradas por un candidato propietario y un suplente, por demarcaciones municipales electorales, en un número igual, al de regidores que por este principio se establezca de acuerdo con la presente ley;*

(...)

*VI. La elección de **regidores por el principio de representación proporcional**, se efectuará mediante listas de fórmulas de candidatos en una sola circunscripción electoral que comprenderá todo el territorio municipal que corresponda.*

(Lo resaltado es nuestro)

En suma, la elección de las Regidurías por el principio de mayoría relativa se tendrá que atender a cada una de las demarcaciones municipales electorales; y las de representación proporcional se regirán por la circunscripción plurinominal correspondiente al total del territorio municipal respectivo.

- Ahora bien, se actualiza una situación no prevista en la Convocatoria respecto de la selección de las regidurías en el Estado de Nayarit, de ahí que, con fundamento en el inciso w. del artículo 44° del propio Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones considera que ante la inminencia de los plazos para los registros de las candidaturas ante la autoridad administrativa electoral, es necesario abrir un periodo extraordinario de registro para que las personas interesadas en representar a MORENA en las candidaturas correspondientes, se registren debidamente señalando si aspiran a la regiduría por representación proporcional o regiduría de mayoría relativa, señalando el municipio y, en su caso, la demarcación municipal electoral que corresponda.

Toda vez que la facultad discrecional consiste en que la Comisión Nacional de Elecciones determine la mejor alternativa que responda a los intereses de nuestra

morena

institución, ésta no constituye una potestad extralegal, más bien, el ejercicio de una atribución estatuida por el ordenamiento jurídico que nos otorga un determinado margen de apreciación frente a eventualidades, quien luego de realizar una valoración objetiva de los hechos, ejerce las respectivas potestades para la valoración política de los perfiles y su calificación. De ahí que se debe precisar que el método de selección de las regidurías, por ambos principios, será el previsto en la Base 6.1 de la Convocatoria.

Al respecto, es evidente que ante la brevedad de los plazos para el desahogo del presente proceso interno y con la finalidad de garantizar en todo momento nuestra participación como instituto político en el proceso electoral local que se lleva a cabo en la referida entidad federativa, la Comisión Nacional de Elecciones tomará las medidas pertinentes para la selección y postulación efectiva de las candidaturas.

4. La Comisión Nacional de Elecciones es competente, de conformidad con la Convocatoria y sus facultades estatutarias, para realizar la modificación, aclaración y ajuste respectivo. Lo anterior en términos de los artículos 44º, inciso w, 46º, inciso e, ambos del Estatuto, así como la Base 11 y el transitorio segundo y tercero, que se citan:

Artículo 44º. ...

a. al v. ...

w. Los aspectos y situaciones relacionados con la selección de candidaturas de MORENA no previstos o no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con sus atribuciones respectivas.

Artículo 46º. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:

a. al d. ...

e. Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas;

f. al inciso m. ...

BASE 11. La Comisión Nacional de Elecciones realizarán los ajustes, modificaciones y precisiones que considere pertinentes para la selección y la postulación efectiva de las candidaturas.

SEGUNDO. – En caso de adendas, ajustes o fe de erratas para su correcta instrumentación o las derivadas de acuerdos, resoluciones o requerimientos de las autoridades electorales, se faculta al Presidente; a la Secretaria General; ambos del Comité Ejecutivo Nacional y/o a la Comisión Nacional de Elecciones para el desahogo de dichas prevenciones.

morena

TERCERO. – Para el adecuado desahogo de los procesos internos, se faculta a la Comisión Nacional de Elecciones para emitir, en los casos que lo considere procedente, lineamientos específicos para entidades federativas o cargos en particular.

Con base en lo anterior, la Comisión Nacional de Elecciones establecer un plazo extraordinario para el debido registro de los aspirantes a las regidurías de Nayarit. Lo anterior, para maximizar el derecho de participación política de todas y todos los militantes y simpatizantes de MORENA, así como con el objetivo de dar cumplimiento eficazmente de las disposiciones normativas locales.

Esta determinación es procedente, pues la Comisión Nacional de Elecciones es la instancia facultada estatutariamente y por mandato de la propia la Convocatoria sea la que realice las modificaciones, aclaraciones y emita el presente ajuste.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Nacional de Elecciones modifica la Convocatoria y, en consecuencia, emite el siguiente:

AJUSTE

PRIMERO. Se establece un periodo extraordinario de registros para las personas aspirantes a las candidaturas para las Regidurías del Estado de Nayarit. El registro se hará en línea a través de la página de internet: <https://registrocandidatos.morena.app>, mismo que se abrirá desde la publicación de esta convocatoria y cerrará a las 23:59 horas de la Ciudad de México del 20 de abril de 2021.

SEGUNDO. Se ajusta la base 2, de la Convocatoria, para establecer que la Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de las y los aspirantes a las Regidurías por el principio de mayoría relativa, a más tardar el 24 de abril y por el principio de representación proporcional, a más tardar el 27 de abril de 2021.

TERCERO. La definición de las candidaturas para las Regidurías del Estado de Nayarit, por ambos principios, será de conformidad con la base 6.1 de la Convocatoria.

CUARTO. Se ajusta la base 7, de la Convocatoria, para establecer que la Comisión Nacional de Elecciones ejercerá la atribución a que se refiere el inciso t. del artículo 46º del Estatuto respecto del proceso interno de las Regidurías por el principio de mayoría relativa, a más tardar el 24 de abril y por el principio de representación proporcional, a más tardar el 27 de abril de 2021.

morena

QUINTO. Se precisa que la definición final de las candidaturas de Morena y en consecuencia los registros, estarán sujetos a lo establecido en los convenios de coalición, alianza partidaria o candidatura común con otros partidos políticos con registro, cumpliendo con la paridad de género y las disposiciones legales conducentes.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese de inmediato en la página <https://morena.si/> y en los estrados del órgano convocante.

Segundo. Las fases del proceso interno se desarrollarán en términos de la Convocatoria con los plazos ajustados a las fechas contempladas en el presente.

Ciudad de México, 18 de abril de 2021.

MARIO DELGADO CARRILLO

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional e
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

CITLALLI HERNÁNDEZ MORA

Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional e
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

morena

ANEXO I. Oficio CNHJ-152-2020



8/MAY/2020

Ciudad de México, 8 de mayo de 2020

OFICIO: CNHJ-152-2020

ASUNTO: Se responde consulta

morenacnhj@gmail.com

C. Alfonso Ramírez Cuéllar
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA
PRESENTE

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la consulta formulada por Usted, en su calidad de Presidente y en representación del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, remitida vía correo electrónico el 6 de mayo del año en curso, mediante la cual planteó las siguientes preguntas:

"Derivado de la situación de emergencia sanitaria que aqueja al mundo y al país ¿es posible que se realicen sesiones virtuales para la toma de acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional?"

¿Serán válidos los acuerdos tomados en dichas sesiones virtuales y sus consecuencias jurídicas?"

La CNHJ, con fundamento en el artículo 49º, inciso n), procede a responder:

PRIMERO.- Tomando en cuenta la situación extraordinaria que implica la emergencia sanitaria en México derivada de la pandemia del COVID-19, aunado a las medidas de prevención ordenadas por las autoridades federales de salud relacionadas con la sana distancia y el aislamiento social, resulta procedente que los órganos partidistas encuentren mecanismos que faciliten el desarrollo de sus actividades políticas, ejecutivas y jurisdiccionales, sin poner en peligro la salud de sus integrantes, de la militancia y la sociedad en general.

CNHJ/C3-DT

morena

SEGUNDO.- Con fundamento en diversas disposiciones contempladas en los Documentos Básicos, existen actividades del Comité Ejecutivo Nacional que resultan necesarias para el correcto funcionamiento de MORENA como partido político por lo que es procedente que dicho órgano cuente con los mecanismos necesarios para llevar a cabo reuniones en las que sea posible, cumpliendo las formalidades esenciales, la toma de acuerdos al interior de dicho órgano.

TERCERO.- Es por lo anterior que esta Comisión establece que sí es posible que el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA lleve a cabo reuniones informativas, de trabajo o sesiones formales para la toma de acuerdos de manera virtual, utilizando las herramientas tecnológicas que considere necesarias para dicho efecto.

CUARTO.- Los acuerdos derivados de las sesiones virtuales serán válidos, así como sus consecuencias y efectos jurídicos y estatutarios, en el entendido de que dichas sesiones deberán cumplir con las formalidades esenciales que indica el Estatuto con respecto a la convocatoria, el quórum, la votación y el acta respectivas.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

CNHJ/C3-DT

morena

ANEXO II. Oficio CNHJ-209-2020



Ciudad de México, a 03 de julio de 2020.

OFICIO: CNHJ-209-2020.

ASUNTO: Se responde consulta.

C. Bertha Elena Luján Uranga
Presidente del Consejo Nacional de MORENA
PRESENTE

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la consulta formulada por usted, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Morena, del 3 de julio del presente año, mediante la cual plantea lo siguiente:

“Por este medio queremos consultar a esa H. Comisión, sobre la viabilidad de realizar una Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional de Morena, por la vía virtual, dada la imposibilidad de hacerla presencial por la contingencia ordenada por la autoridad sanitaria en nuestro país.”

La CNHJ, con fundamento en el artículo 49°, inciso n), procede a responder:

PRIMERO. Tomando en cuenta la situación extraordinaria que implica la emergencia sanitaria en México derivada de la pandemia del Covid-19, aunado a las medidas de prevención ordenadas por las autoridades federales de salud relacionadas con la sana distancia y el aislamiento social, resulta procedente que todos los órganos partidistas contemplados en el Artículo 14 BIS del Estatuto de Morena, encuentren mecanismos que faciliten el desarrollo de sus actividades, sin poner en peligro la salud de sus integrantes, de la militancia y la sociedad en general.

SEGUNDO. Los órganos partidistas contemplados en el Artículo 14 BIS del Estatuto de Morena tienen actividades que resultan necesarias para el correcto

CNHJ

morena

funcionamiento de este partido político, por lo que es procedente que se cuente con los mecanismos necesarios para llevar a cabo reuniones en las que sea posible, cumpliendo las formalidades esenciales, la toma de acuerdos al interior de los órganos.

TERCERO. Es por lo anterior que esta Comisión establece que sí es posible que el Consejo Nacional de Morena lleve a cabo reuniones informativas, de trabajo o sesiones formales y Asambleas Ordinarias o Extraordinarias para la toma de acuerdos de manera virtual, utilizando las herramientas tecnológicas que considere necesarias para dicho efecto.

CUARTO. Los acuerdos derivados de las sesiones virtuales serán válidos, así como sus consecuencias y efectos jurídicos y estatutarios, en el entendido de que dichas sesiones deberán cumplir con las formalidades esenciales que indica el Artículo 41 BIS del Estatuto.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez-Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

CNHJ